Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama

Plaza de la Villa, 1 – 28140 FUENTE EL SAZ DE JARAMA (Madrid) – Telf.: 916 20 00 03 –

www.ayuntamientofuentelsaz.com

Secretaría

1.Firmante: Juan María Magro Sánchez
Puesto: Secretario
Fecha Firma: 04/04/2024 12:18:28

2.Firmante: Maria Jose Moñino Muñoz
Puesto: Alcaldesa
Fecha Firma: 04/04/2024 13:19:46

Diligencia de la Vicesecretaría-Intervención

Para hacer constar que la presente acta se elabora conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), publicado en el BOCM N.º 248 de 19 de octubre de 2009.En el mismo se regula lo siguiente:

*" **SECCIÓN IV. LAS ACTAS**.*
***ARTÍCULO 59.-** 1. De cada sesión se extenderá acta por el Secretario General, en la que, constarán los siguientes extremos:*

a) Fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión
b) Nombre del presidente y de los demás asistentes
c) Relación de asuntos tratados, tal y como figuran en la Convocatoria del orden del día, en los que se incluirá en cada uno de ellos, la parte expositiva, resumen del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente, votos emitidos y acuerdo adoptado.

Además de todo ello, solo se incluirán en el acta de la Sesión cuantos incidentes se produzcan durante la celebración de la misma, que a juicio del Secretario, como fedatario Público merezcan ser recogidos en la misma.

Si por parte de algún Concejal, alguna incidencia relevante producida durante el desarrollo de la Sesión tiene importancia para ser incorporada al acta, podrá hacer constar su petición para que aquella sea incorporada, con el resumen del asunto a que la incidencia se refiere, y en caso de que la Presidencia no acceda a su petición, la protesta, si la manifestara, será incluida en el acta.

2. Las intervenciones que con motivo de los debates de los diversos asuntos tratados hayan tenido lugar a lo largo de la Sesión se llevarán en un diario de sesiones en soporte audio o audiovisual que estará debidamente autentificado como acta debidamente validada y custodiado por la secretaría general; de dicho diario se hará una copia de seguridad y se dará copia a los grupos políticos que así lo soliciten. "

En la página web municipal se publican los diarios de sesiones de los plenos, donde se recoge todo lo acontecido en los Plenos Municipales. Con la denominación "Actas de Plenos", se podrán consultar su versión electrónica en el siguiente enlace: https://www.ayuntamientofuentelsaz.com/ayuntamiento/portal-de-transparencia/institucional/plenos?id=1711

EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CON FECHA 13 DE MARZO DE 2024.

(Expte. Secretaría 760/2024)

ASISTENTES:

PRESIDENTE:
Dª M.ª José Moñino Muñoz (PP).

CONCEJALES:
D. David Sánchez Rosado (PP).
D.ª Beatriz Sánchez García (PP).
D.ª María Soledad Muñoz Muñoz (PP).
D. Luis Javier Haro Redondo (PP).
D. Luis Miguel Prieto Organero (PP).
D.ª Susana Molina Jiménez (PSOE).
D. Ronald Fernando Chavez-Valdivia Carpio (PSOE).
D. Víctor Sánchez Talavante (PSOE).

CSV: 15220IDOC2742EDA113BC4574B9F - https://sede.ayuntamientofuentelsaz.com/GDCarpetaCiudadano

D. Saulo Valderrábano González (VOX).
D.ª María Narvarte Campandegui (VOX).
D. Jorge Muntadas García (JxFS).
D.ª Silvia Asperilla Sánchez (Concejal No Adscrita).

NO ASISTE Y SE EXCUSA:

EL SECRETARIO,
D. Juan María Magro Sánchez

LA INTERVENTORA,
D. ª Irene Fernandez Sánchez

En la Villa de Fuente el Saz de Jarama, siendo las **DIECINUEVE HORAS** del día **13 de MARZO de 2024,** se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Señores Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión del Pleno de la Corporación convocada al efecto.

A continuación, la Sra. Alcaldesa declara abierto el acto, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día repartido con la convocatoria.

ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

1. ACUERDO EN RELACIÓN CON LA RENUNCIA DE LA SRA. CONCEJAL D.ª SILVIA ASPERILLA SÁNCHEZ A SEGUIR FORMANDO PARTE DEL GRUPO MUNICIPAL JxFS, SU ACEPTACIÓN Y SU PASE A LA CONSIDERIACIÓN DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN NO ADSCRITA. (Expte. de Secretaría 894/2024).

   PARTE RESOLUTORIA.

2. DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2024. (Expte. de Intervención 4863/2023).

3. Aprobación MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N:º 2/2024, CRÉDITO EXTRAORDINARIO. OBRAS ADECUACIÓN PISCINA INSTALACIONES PISCINAS MUNICIPALES. (Expte. de Intervención 690/2024).

4. Aprobación CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 351/2021, PO 335/2020 MERCEDES GIMENEZ-RICO SAEZ DE CABEZON, AE-04 (Expte. de Secretaría 1356/2023).

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Sra. Alcaldesa. - Buenas tardes, damos a comienzo a la Sesión Extraordinaria del Pleno Municipal de fecha 13 de marzo de 2024.

Concejal JxFS Sr. Muntadas.- Solicita que se retire el punto tres de la convocatoria, argumentado en documentación que no obraba en el expediente.

Sra. Alcaldesa. – La memoria técnica y todo el expediente se encuentra en la plataforma de Gest-Doc., que fue remitida con la convocatoria.

PUNTO NÚM 1.- ACUERDO EN RELACIÓN CON LA RENUNCIA DE LA SRA. CONCEJAL D.ª SILVIA ASPERILLA SÁNCHEZ A SEGUIR FORMANDO PARTE DEL GRUPO MUNICIPAL JxFS, SU ACEPTACIÓN Y SU PASE A LA CONSIDERIACIÓN DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN NO ADSCRITA. (Expte. de Secretaría 894/2024).

Sra. Alcaldesa. - da lectura a la ratificación de la Concejal No adscrita, Sra. Asperilla, que a continuación se transcribe literalmente:

VISTO.- Que *la Concejal de este Ayuntamiento, Dña. Silvia Asperilla Sánchez ha* presentado escritos, con fecha de Registro de Entrada 25 de enero de 2024, en los que solicita que se acepte su abandono del Grupo Municipal Juntos por Fuente el Saz y se tome razón del mismo, pasando a ostentar la condición de Concejal no adscrita, e informando de todo ello al resto de Corporación.

.

VISTO.- El contenido del Informe emitido por parte del Sr. Secretario, a petición de esta Alcaldía.

RESULTANDO.- Que el abandono del grupo municipal implica el pase del concejal a la condición de no adscrito, pues dicha incidencia no conlleva la pérdida en ningún momento de su condición de corporativo y, entre otras cosas, para ser concejales y formar parte de un grupo municipal no hace falta pertenecer a partido político alguno.

RESULTANDO.- Que esta situación hace que no pueda privarse a esta concejal de participar en los asuntos públicos, sino que su participación queda garantizada con el alcance y los límites establecidos en el artículo 73.3.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en cuanto a que va a participar de forma individual en cada uno de los órganos municipales de los que forme parte sin que pueda constituir grupo independiente ni integrarse en el grupo mixto, además de no perder los derechos políticos y económicos consustanciales a la condición de concejal .

RESULTANDO.- Que la renuncia efectuada por la Sra. Asperilla Sánchez a seguir integrando su actual Grupo Político se reduce a un escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa, en el que básicamente expone su voluntad de abandonar su grupo de procedencia de forma inmediata, pasando a ostentar la consideración de miembro de la Corporación no adscrito, en aplicación de lo dispuesto en el art. 15.6

del vigente Reglamento Orgánico Municipal, solicitando que se acepte tal renuncia y que se informe de la misma al resto de la Corporación.

CONSIDERANDO.- Que el Capítulo 2 del Reglamento Orgánico Municipal (artículos 14 y siguientes), regula la cuestión relativa a los Grupos Municipales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 15.- 1. Los Concejales que no se integren en el grupo político municipal que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros de la Corporación no adscritos....

3. Los Concejales no adscritos no podrán tener la consideración de grupo municipal y por tanto no gozarán de los derechos económicos de estos, respetándoseles los emolumentos que estén establecidos por asistencia a sesiones de los que formen parte con voz y con voto.

4. Así mismo, también perderán los derechos políticos de los grupos municipales, en todo caso se respetarán los derechos de participación e intervención en los Plenos, así como su participación en las comisiones no resolutivas del Ayuntamiento"...

CONSIDERANDO.- Que la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Alcaldía, en base a lo dispuesto en el artículo 21.1. letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien y al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía ha de dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, tanto de la renuncia de la Sra. Asperilla, de su aceptación y de su pase a la consideración de miembro de la Corporación no adscrita.

RESUELVO

PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por parte de *la Concejal de este Ayuntamiento, Dña. Silvia Asperilla Sánchez a seguir formando parte* del Grupo Municipal Juntos por Fuente el Saz, pasando a ostentar la condición de miembro de la Corporación no adscrita.

SEGUNDO.- La *Concejal de este Ayuntamiento, Dña. Silvia Asperilla Sánchez, en su* condición de miembro de la Corporación no adscrita, no tendrá la consideración de grupo municipal y por tanto no gozará de los derechos económicos de estos, respetándosele los emolumentos que estén establecidos por asistencia a sesiones de la que forme parte con voz y con voto, perdiendo los derechos políticos de los grupos municipales, si bien y, en todo caso, se le respetarán los derechos de participación e intervención en los Plenos, así como su participación en las comisiones no resolutivas del Ayuntamiento.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, tanto de la renuncia de la Sra. Asperilla, como de su aceptación y de su pase a la consideración de miembro de la Corporación no adscrita.

CUARTO. Notificar la presente Resolución, tanto a Dña. *Silvia Asperilla Sánchez*, como al Portavoz del Grupo Municipal Juntos por Fuente el Saz, con indicación de los recursos procedentes contra la presente Resolución, así como a la totalidad de las Secciones Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.-. Dar cuenta de la presente Resolución en el primer Pleno Ordinario que se convoque.

SE SOMETE A DEBATE

En la página web municipal se publican los diarios de sesiones de los plenos, donde se recoge todo lo acontecido en los Plenos Municipales. Con la denominación "Actas de Plenos", se podrán consultar su versión electrónica en el siguiente enlace: https://www.ayuntamientofuentelsaz.com/ayuntamiento/portal-de-transparencia/institucional/plenos?id=1711

SE SOMETE A RATIFICACIÓN

GRUPO MUNICIPAL PP (6 Concejales): SI
GRUPO MUNICIPAL PSOE (3 Concejales): SI
GRUPO MUNICIPAL VOX (2 Concejal): SI
GRUPO MUNICIOAL JxFS (1 Concejal): SI
CONCEJAL NO ADSCRITA (1 Concejal): SI

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de los asistentes, RATIFICA LA NO ADCRIPCIÓN DE LA SRA. CONCEJAL D.ª SILVIA ASPERILLA SÁNCHEZ

▪ PARTE RESOLUTORIA.

PUNTO NÚM. 2.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2024. (Expte. de Intervención 4863/2023).

Sra. Alcaldesa. – Hace referencia a los informes de Secretaría e Intervención que obran en el expediente y la propuesta que a continuación se transcribe literalmente:

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2024, así como sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, y sometido a aprobación inicial en el Pleno celebrado con fecha 24 de enero de 2024 y expuesto en el BOCM nº 22 de fecha 26 de enero 2024, página 538, anuncio que ha sido publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, según consta en el certificado de exposición

desde el día 26 de enero al 17 de febrero ambos inclusive, período durante el que se han presentado alegaciones al mismo, registradas con números de entrada 809 suscrita por D. Luis Manuel Rodríguez del Pino, en representación de la Asociación Vecinal INDEVE y 929 suscrita por D. Jorge Muntadas García, como vecino y Concejal Portavoz del Grupo Municipal Juntos por Fuente el Saz.

A la vista de las alegaciones formuladas y emitidos los informes correspondientes por la Interventora municipal que se transcribe a continuación:

INFORME INTERVENCION nº 61/2024:

"Esta Intervención de conformidad con el artículo 170 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 demarzo, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en relación con las reclamaciones presentadas al expediente de aprobación de presupuesto municipal, se emite el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004 del 5 de marzo (TRLHL), establece que, aprobado inicialmente el presupuesto general, éste se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante elPleno.

El período de exposición al público, según certificado de publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento Fuente el Saz de Jarama, comprendió entre los días 26 de enero de 2024 al 17 de febrero 2024, ambos inclusive. En este período:

D. Luis Manuel Rodríguez del Pino, en representación de la Asociación de Vecinos Interés y Defensa Vecinal, con CIF G56605959, y en nombre propio ha presentado un escrito denominado "ALEGACIONES/RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024" por Registro General de Entrada Número 809/2024 de fecha 5/02/2024.

D. Jorge Muntadas García, en nombre propio, como vecino del municipio y como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Juntos por Fuente el Saz (JxFS) ha presentado un escrito denominado "ALEGACIONES PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2024" por Registro Telemático de Entrada Número 929/2024 de fecha 9/02/2024.

Por un lado, el artículo 170.1 del TRLHL, establece quién tendrá la consideración de interesados para examinar y presentar reclamaciones al presupuesto aprobado inicialmente, ante el Pleno:

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

Por otro lado, el artículo 170.2 del TRLHL, establece los supuestos tasados para las reclamaciones al Presupuesto:

> *"2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*
>
> *a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
>
> *b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto Legal o de cualquier otro título Legítimo.*
>
> *c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto"*

En relación a las reclamaciones presentadas, en lo que respecta en no estar a disposición del público al término de la semana de su publicación en el BOCM el expediente de aprobación provisional del Presupuesto 2024, se ha podido comprobar que el expediente ha sido expuesto en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento Fuente el Saz del Jarama, desde el día 26 de enero de 2024 hasta el día 17 de febrero de 2024, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 26 de enero de 2024.

En lo referente a la cuestión al incumplimiento del plazo de elaboración del presupuesto y de remisión al pleno, debemos de indicar que ha de centrarse en el análisis del tipo de vicio que dicho incumplimiento supone.

En este sentido, ***el art. 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)****, establece que, si bien son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, en el caso de los defectos de forma -como es, en el presente supuesto, el incumplimiento del plazo de remisión y la entrada en vigor, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, concretándose en el apartado 3 que «La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo», situación que claramente no determina la normativa en esta materia.»*

Así lo viene considerando de una forma constante nuestra jurisprudencia. A título de ejemplo, encontramos la Sentencia del TSJ Canarias (sede Las Palmas) nº 304/2002, de 15 de mayo de 2002, que expresamente determina en su fundamento jurídico cuarto que «siguiendo el tenor literal de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la elaboración y aprobación de los Presupuestos de las entidades locales, deben ser remitidos antes del día 14 de octubre de cada año, al Pleno de la Corporación, para su aprobación, enmienda o modificación. Sin embargo, el Presupuesto aquí impugnado, fue presentado para su aprobación el 25/11/1998, sin entrar en las razones justificativas de este tardío envío. Más para

declarar la anulabilidad, es necesario bien que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin, bien que diera lugar a la indefensión de los interesados (...). El trámite seguido para la aprobación de los presupuestos no impidió al impugnante hacer las alegaciones que estimó oportunas, y tales alegaciones fueran analizadas y rechazadas por el órgano competente».

Igualmente derrumba dicha afirmación la institución de la prórroga presupuestaria, contemplada por el legislador en el supuesto de incumplimiento de dichos plazos.

Debiendo reseñar que el régimen jurídico de la aprobación y entrada en vigor del presupuesto de las Corporaciones se encuentra en el artículo 169 del TRLHL, y en el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

A la vista de ello, la entrada en vigor del presupuesto se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín de la Provincia o de la Comunidad Autónoma uniprovincial, resumido por capítulos tal y como dispone el punto tercero del art. 169 TRLRHL. Por tanto, es ésta la fecha a tener en cuenta y no la de la aprobación inicial; quiere esto decir que, si el 1 de enero no ha entrado en vigor el presupuesto «definitivo», se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

Por otra parte, llegado el 1 de enero si el presupuesto no hubiese entrado en vigor, automáticamente se entiende prorrogado el del ejercicio anterior, hasta que el definitivo no se publique en la forma anteriormente señalada. Una vez publicado y remitido a los órganos correspondientes entra en vigor con efectos el 1 de enero del ejercicio correspondiente (en este caso sí que se predica los efectos retroactivos) y las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado se entenderán realizadas sobre el presupuesto definitivo debiendo efectuarse en su caso los ajustes necesarios para dar coberturas a las mismos (artículo 21 apartados 6 y 7 del Real Decreto 500/1990).

Por lo cual, en base a lo expuesto anteriormente procede inadmitir dicha reclamación.

El resto de reclamaciones presentadas se refieren a:

- *Reclamaciones para partidas de nueva creación*
- *Reclamaciones para incrementar o disminuir partidas ya existentes.*

Ninguna de las propuestas presentadas está basada en que se haya omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, o en que sean de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto, o en que la elaboración y aprobación de los presupuestos no se haya ajustado a los trámites establecidos por la Ley.

Por consiguiente, ninguna de las propuestas presentadas tiene la consideración de reclamaciones en el sentido del artículo 170.2 TRLHL.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente."

INFORME SECRETARIA:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3, letra a), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo el honor de emitir informe en relación al asunto de referencia, con arreglo a los siguientes :

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Sra. Alcaldesa dicta Providencia de fecha 13 de febrero de 2024, con el siguiente contenido :
"Expte. Gest-Doc. 4863/2023

Asunto. PRESUPUESTO GENERAL 2024. PRESENTACION DE ALEGACIONES R.E. 809 Y 929

Órgano competente. PLENO

PROVIDENCIA DE INICIO DE TRAMITACIÓN EXPEDIENTE

Vistos los registros de entrada números 809 presentado por D. LUIS MANUEL RODRIGUEZ DEL PINO, en representación de INDEVE, Asociación de vecinos, Interés y Defensa Vecinal, y 929 presentado por D. JORGE MUNTADAS GARCIA, como vecino, Concejal y Portavoz del Grupo Juntos Por Fuente el Saz, de alegaciones al expediente del presupuesto general de 2024, en su fase de exposición pública tras la aprobación inicial en el Pleno celebrado con fecha 24 de enero de 2024 y con el objeto de continuar con la tramitación del expediente previa estimación o desestimación de las alegaciones, según proceda, es por lo que:

DISPONGO Y POR ESTE ORDEN,

1.- Se emitan informes por parte del Secretario Municipal y de la Interventora Municipal, sobre la procedencia de las alegaciones formuladas.
SEGUNDO.- La Sra. Interventora Municipal emite Informe, de fecha 19 de febrero de 2024, con los siguientes datos de interés :

…….

"El período de exposición al público, según certificado de publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento Fuente el Saz de Jarama, comprendió entre los días 26 de enero de 2024 al 17 de febrero 2024, ambos inclusive. En este período:

D. Luis Manuel Rodríguez del Pino, en representación de la Asociación de Vecinos Interés y Defensa Vecinal, con CIF G56605959, y en nombre propio ha presentado un escrito denominado "ALEGACIONES/RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024" por Registro General de Entrada Número 809/2024 de fecha 5/02/2024.

D. Jorge Muntadas García, en nombre propio, como vecino del municipio y como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Juntos por Fuente el Saz (JxFS) ha presentado un escrito denominado "ALEGACIONES PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2024" por Registro Telemático de Entrada Número 929/2024 de fecha 9/02/2024." …

"Por un lado, el artículo 170.1 del TRLHL, establece quién tendrá la consideración de interesados para examinar y presentar reclamaciones al presupuesto aprobado inicialmente, ante el Pleno:

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

Por otro lado, el artículo 170.2 del TRLHL, establece los supuestos tasados para las reclamaciones al Presupuesto:

> *"2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*
>
> *a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
>
> *b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto Legal o de cualquier otro título Legítimo.*
>
> *c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto"*

En relación a las reclamaciones presentadas, en lo que respecta en no estar a disposición del público al término de la semana de su publicación en el BOCM el expediente de aprobación provisional del Presupuesto 2024, se ha podido comprobar que el expediente ha sido expuesto en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento Fuente el Saz del Jarama, desde el día 26 de enero de 2024 hasta el día 17 de febrero de 2024, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 26 de enero de 2024.

En lo referente a la cuestión al incumplimiento del plazo de elaboración del presupuesto y de remisión al pleno, debemos de indicar que ha de centrarse en el análisis del tipo de vicio que dicho incumplimiento supone.

En este sentido, el art. 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que, si bien son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, en el caso de los defectos de forma -como es, en el presente supuesto, el incumplimiento del plazo de remisión y la entrada en vigor, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, concretándose en el apartado 3 que «La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo», situación que claramente no determina la normativa en esta materia.»

Así lo viene considerando de una forma constante nuestra jurisprudencia. A título de ejemplo, encontramos la Sentencia del TSJ Canarias (sede Las Palmas) nº 304/2002, de 15 de mayo de 2002, que expresamente determina en su fundamento jurídico cuarto que «siguiendo el tenor literal de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la elaboración y aprobación de los Presupuestos de las entidades locales, deben ser remitidos antes del día 14 de octubre de cada año, al Pleno de la Corporación, para su aprobación, enmienda o modificación. Sin embargo, el Presupuesto aquí impugnado, fue presentado para su aprobación el 25/11/1998, sin entrar en las razones justificativas de este tardío envío. Más para declarar la anulabilidad, es necesario bien que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin, bien que diera lugar a la indefensión de los interesados (...). El trámite seguido para la aprobación de los presupuestos no impidió al impugnante hacer las alegaciones que estimó oportunas, y tales alegaciones fueran analizadas y rechazadas por el órgano competente».

Igualmente derrumba dicha afirmación la institución de la prórroga presupuestaria, contemplada por el legislador en el supuesto de incumplimiento de dichos plazos.

Debiendo reseñar que el régimen jurídico de la aprobación y entrada en vigor del presupuesto de las Corporaciones se encuentra en el artículo 169 del TRLHL, y en el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

A la vista de ello, la entrada en vigor del presupuesto se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín de la Provincia o de la Comunidad Autónoma uniprovincial, resumido por capítulos tal y como dispone el punto tercero del art. 169 TRLRHL. Por tanto, es ésta la fecha a tener en cuenta y no la de la aprobación inicial; quiere esto decir que, si el 1 de enero no ha entrado en vigor el presupuesto «definitivo», se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

Por otra parte, llegado el 1 de enero si el presupuesto no hubiese entrado en vigor, automáticamente se entiende prorrogado el del ejercicio anterior, hasta que el definitivo no se publique en la forma anteriormente señalada. Una vez publicado y remitido a los órganos correspondientes entra en vigor con efectos el 1 de enero del ejercicio correspondiente (en este caso sí que se predica los efectos retroactivos) y las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado se entenderán realizadas sobre el presupuesto definitivo debiendo efectuarse en su caso los ajustes necesarios para dar coberturas a las mismos (artículo 21 apartados 6 y 7 del Real Decreto 500/1990).

Por lo cual, en base a lo expuesto anteriormente procede inadmitir dicha reclamación.

El resto de reclamaciones presentadas se refieren a:

- *Reclamaciones para partidas de nueva creación*
- *Reclamaciones para incrementar o disminuir partidas ya existentes.*

Ninguna de las propuestas presentadas está basada en que se haya omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, o en que sean de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté

previsto, o en que la elaboración y aprobación de los presupuestos no se haya ajustado a los trámites establecidos por la Ley.

Por consiguiente, ninguna de las propuestas presentadas tiene la consideración de reclamaciones en el sentido del artículo 170.2 TRLHL.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente.

La Interventora a día de la firma."

TERCERO.- La Sra. Interventora Municipal emite Informe, de fecha 20 de febrero de 2024, proponiendo al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo :

"Es por lo que en virtud de todo lo expuesto:

PROPONGO

1º) DESESTIMAR las alegaciones presentadas con registro de entrada 809 y 929, señaladas en los antecedentes, en base a la no procedencia de las mismas, con arreglo al contenido de los informes emitidos por la Interventora y Secretario Municipal.

2º) APROBAR DENITIVAMENTE el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024..

3º) ORDENAR LA PUBLICACION, por URGENCIA del anuncio de aprobación definitiva y su resumen por capítulos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento."

A los anteriores Antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACION APLICABLE:

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004 del 5 de marzo (TRLHL), establece que, aprobado inicialmente el presupuesto general, éste se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante elPleno.

El régimen jurídico de la aprobación y entrada en vigor del presupuesto de las Corporaciones se encuentra regulado en el artículo 169 del TRLHL, y en el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

A la vista de ello, la entrada en vigor del presupuesto se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín de la Provincia o de la Comunidad Autónoma uniprovincial, resumido por capítulos tal y como dispone el punto tercero del art. 169 TRLRHL. Por tanto, es ésta la fecha a tener en cuenta y no la de la aprobación inicial; quiere esto decir que, si el 1 de enero no ha entrado en vigor el presupuesto «definitivo», se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- El suscrito Secretario muestra total conformidad para con el Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal, así como para con la propuesta de acuerdo formulada.
SEGUNDA. Procede acordar la aprobación definitiva del Presupuesto para el Ejercicio Municipal de 2024 por parte del Pleno Municipal, previo dictamen a emitir por parte de la Comisión Informativa competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2, letra e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediendo asimismo la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, sirviendo de motivación el Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal.
TERCERA. Procede publicar el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto para el Ejercicio Municipal de 2024 en el Boletin Oficial de la Comunidad de Madrid, así como el resumen del Presupuesto por capítulos.
CUARTA. Procede notificar el presente acuerdo a los alegantes, con indicación de los recursos procedentes contra el mismo y dar traslado del mismo a la Intervención y a la Tesorería Municipales.
Es todo cuanto tiene que informar el funcionario que suscribe, salvo error u omisión de carácter involuntario y que somete a cualesquiera otra opinión mejor fundada en derecho y que eleva a la Alcaldía, quien resolverá con su superior criterio."

Es por lo que en virtud de todo lo expuesto:

PROPONGO

1º) DESESTIMAR las alegaciones presentadas con registro de entrada 809 y 929, señaladas en los antecedentes, en base a la no procedencia de las mismas, con arreglo al contenido de los informes emitidos por la Interventora y Secretario Municipal.

2º) APROBAR DENITIVAMENTE el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024..

3º) ORDENAR LA PUBLICACION, por URGENCIA del anuncio de aprobación definitiva y su resumen por capítulos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Este asunto fue examinado por la Comisión Informativa Permanente con fecha 06 de marzo de 2024, habiéndose dictaminado **FAVORABLEMENTE.**

SE SOMETE A DEBATE

En la página web municipal se publican los diarios de sesiones de los plenos, donde se recoge todo lo acontecido en los Plenos Municipales. Con la denominación "Actas de Plenos", se podrán consultar su versión electrónica en el siguiente enlace: https://www.ayuntamientofuentelsaz.com/ayuntamiento/portal-de-transparencia/institucional/plenos?id=1711

QUE CONSTE EN ACTA:

Sra. Alcaldesa. – Da lectura al Informe de Tesorería PO 225/2018 TSJ – PE 1391/2020 PIEZA EJECUCION TITULOS JUDICIALES, que a continuación se transcribe literalmente:

"PRIMERO. *Desde el Servicio de Rentas y Recaudación se sigue expediente número 2.976/2021, Recaudación en periodo voluntario, Liquidaciones emitidas a nombre de la Junta de Compensación AA09, conforme a lo indicado por el Tribunal Superior de Justicia, en relación con el Proceso Ordinario 225/2018-(4ª) y en cumplimiento de lo ordenado en el Procedimiento 1391/2020 Ejecución de títulos judiciales, Sección de Ejecución y Extensiones de Efectos – Grupo 4, del Tribunal Superior de Justicia. Finalizado el periodo de pago voluntario sin que se hubiese abonado la deuda, se inició expediente número 4429/2021, Recaudación en vía de apremio, que finalizo con la declaración de incobrable y la derivación de la deuda a los responsables subsidiarios.*

SEGUNDO. *Continuando con el cumplimento del Auto de 27 de junio de 2022, de la sala de ejecuciones, procedimiento 1391/2020, se notificaron liquidaciones a los responsables subsidiarios, juntacompensantes, actuales propietarios de las fincas afectadas por el ámbito de actuación de dicha Junta, mercantiles Memi y Paju, S.L. e Inversiones Patrimoniales el Pico de la Dehesa, S.L.. Finalizado el periodo de pago voluntario sin que se hubiesen abonado la deudas, se iniciaron sendos expedientes, números 4897/2021 y 4898/2021, Recaudación en vía de apremio. Siendo el estado actual de ambos, Fase de Embargo: Anotadas en el Registro de la Propiedad de Algete, embargo preventivo sobre tres fincas registrales. Iniciado procedimiento de enajenación de bienes embargados, adjudicado contrato para tasación de fincas a la mercantil Tinsa Tasaciones Inmobiliarias, S.A., para la valoración y fijación del tipo (artículo 97, Real Decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación).*

TERCERO. *En la tramitación de todos estos procedimiento, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de Ejecuciones y Extensiones, procedimiento 1391/2020, no ha existido dilación, retraso u obstaculización alguna por parte de la Alcaldesa en la instrucción de dichos expedientes, cumpliéndose en toda su tramitación con los plazos legalmente previstos en la normativa de aplicación."*

SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA, EL PLENO VOTA CONFORME AL SIGUIENTE DESGLOSE:

GRUPO MUNICIPAL PP (6 Concejales): SI
GRUPO MUNICIPAL PSOE (3 Concejales): SI
GRUPO MUNICIPAL VOX (2 Concejal): SI
GRUPO MUNICIOAL JxFS (1 Concejal): NO
CONCEJAL NO ADSCRITA (1 Concejal): ABSTENCIÓN

El Pleno de la Corporación, por MAYORIA ABSOLUTA de los asistentes, ACUERDA LA DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2024.

PUNTO NÚM. 3.- Aprobación MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N:º 2/2024, CRÉDITO EXTRAORDINARIO. OBRAS ADECUACIÓN PISCINA INSTALACIONES PISCINAS MUNICIPALES. (Expte. de Intervención 690/2024).

Sra. Alcaldesa. – Da lectura a la propuesta que a continuación se transcribe literalmente:

Resultando que en el vigente Presupuesto Local prorrogado de 2023 no existe crédito adecuado para afrontar los siguientes gastos de inversión, que el equipo de gobierno cree necesario y urgente ejecutar para las obras de adecuación de las instalaciones de piscinas municipales, debido al mal estado en que las mismas se encuentran, visto los años transcurridos desde su puesta en marcha, aproximadamente en el año 1990, estado que conlleva una permanente reforma, mantenimiento y acondicionamiento de las diferentes instalaciones cada año para poder iniciar su apertura con un mínimo de garantías para cumplir con las normativas correspondientes, es por lo que se considera totalmente necesario y urgente iniciar los procedimientos correspondientes para iniciar el proceso de contratación de esta actuación.

Se ha solicitado por esta Alcaldía sendos informes a la Arquitecto Municipal y a la Técnico de Medio Ambiente, sobre la valoración del estado actual de las instalaciones y el coste estimado de las actuaciones a llevar a cabo para su adecuación. Ambos informes obran en el expediente de referencia uno referido a las obras de remodelación y/o acondicionamiento y otro respecto de la zona verde. La valoración efectuada asciende a la cantidad de **232.184,21 €** en lo que a obras se refiere, detallado por las distintas actuaciones necesarias y a **10.917,68 €** por el acondicionamiento de las zonas verdes.

Considerando, que los proyectos de gastos indicados son de urgente realización por lo que no puede esperarse al siguiente Presupuesto para afrontarlos, teniendo en cuenta que la temporada de apertura de piscinas se extiende aproximadamente desde junio a septiembre.

Visto el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito,

en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Visto el informe de la Intervención Municipal ,se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. – Procede la tramitación del expediente de crédito extraordinario por importe de 243.155,89 € , según el siguiente detalle:

EXPTE. CREDITO EXTRAORDINARIO MC 2/2024

Alta en aplicación de gastos

Aplicación	**Descripción**	**Créditos iniciales**	**Modif.anteriores**	**Modif.que se propone**	**Créditos finales**
340/63213	Obra adecuación instalaciones piscinas municipales	0	0	243.155,89 €	243.155,89 €.
TOTAL				**243.155,89 €**	**243.155,89 €**

Financiación

Alta en aplicación de ingresos que lo financian

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modif.anteriores	Modif.que se propone	Créditos finales
2021/39710	Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos	0	0	243.155,89 €	243.155,89 €
TOTAL				**243.155,89 €**	**243.155,89 €**

SEGUNDO. - El incremento de gasto propuesto se financia mediante mayores ingresos recaudados actualmente en cuentas pendientes de aplicación procedentes de actuaciones urbanísticas, resultante del saldo obrante en la contabilidad municipal del ejercicio 2021 (**1.635.528,58 €),** de los cuales se ha utilizado 259.995,25 € destinados a financiar las obras de la calzada zona norte y oeste y 224.030,13 **€** destinados a la obra Vereda de Chaparro y Cº Viejo del Casar, por lo que el importe disponible como recurso de financiación con cargo a ese saldo a fecha 31-diciembre-2023 es de, **1.151.503,20 €,** del cual en el presente expediente van a ser utilizados **243.155,89 €**

TERCERO. – Publicar el presente acuerdo por urgencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón edictal web del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinar el expediente y

formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO. - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.

Este asunto fue examinado por la Comisión Informativa Extraordinaria con fecha 06 de marzo de 2024, habiéndose dictaminado **FAVORABLEMENTE.**

SE SOMETE A DEBATE

En la página web municipal se publican los diarios de sesiones de los plenos, donde se recoge todo lo acontecido en los Plenos Municipales. Con la denominación "Actas de Plenos", se podrán consultar su versión electrónica en el siguiente enlace: https://www.ayuntamientofuentelsaz.com/ayuntamiento/portal-de-transparencia/institucional/plenos?id=1711

SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA, EL PLENO VOTA CONFORME AL SIGUIENTE DESGLOSE:

GRUPO MUNICIPAL PP (6 Concejales): SI
GRUPO MUNICIPAL PSOE (3 Concejales): SI
GRUPO MUNICIPAL VOX (2 Concejal): SI
GRUPO MUNICIOAL JxFS (1 Concejal): ABSTENCIÓN
CONCEJAL NO ADSCRITA (1 Concejal): SI

El Pleno de la Corporación, por MAYORÍA ABSOLUTA de los asistentes, ACUERDA la APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N:º 2/2024, CRÉDITO EXTRAORDINARIO. OBRAS ADECUACIÓN PISCINA INSTALACIONES PISCINAS MUNICIPALES.

PUNTO NÚM. 4.- Aprobación CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 351/2021, PO 335/2020 MERCEDES GIMENEZ-RICO SAEZ DE CABEZON, AE-04 (Expte. de Secretaría 1356/2023).

Sra. Alcaldesa. – Da lectura a la propuesta que a continuación se transcribe literalmente:

VISTO. Que en fecha 16 de febrero de 2024, RE nº 1062/2024, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid remite a este Ayuntamiento oficio, del siguiente tenor literal:

> *"**Procedimiento Ordinario 335/ 2020***
> *Demandante/s: D./Dña. MERCEDES ISABEL GIMENEZ-RICO SAEZ DE CABEZON*
> *Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA*
>
> *Siendo firme la sentencia n' 35112021 de fecha 15/12/2021 dictada en el recurso referenciado, adjunto remito testimonio, y copia de la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso-*

Administrativo en el recurso de apelación interpuesto contra la misma, ***para que en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la recepción, se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento****.*

En Madrid, a 13 de febrero de 2024.
EL-LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA"

VISTO. El contenido del Informe emitido con fecha 22 de febrero actual, por parte de la Sra. Arquitecta Municipal, a petición de la Alcaldía.

VISTO. El contenido del Informe emitido con fecha 29/02/2024 por parte del Sr. Secretario, a petición de la Alcaldía.

RESULTANDO. Que el fallo de la sentencia firme dictada en grado de apelación, tras declarar la estimación del Recurso interpuesto por Dña. Mercedes Isabel Giménez-Rico Sáez de Cabezón contra la Sentencia nº351/2021 de 15/12/2021, declara la nulidad de las siguientes determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, a saber :

- ✓ ***"El apartado 7.2.5 de la Memoria Justificativa del PGOU*** de Fuente el Saz de Jarama en lo que se refiere a la AE-04 y en lo que hace a la previsión relativa a la aplicación del artículo 79.3.c) de la *LEY 9/2001,* y ello en tanto que debido a la necesidad de obtener suelo para materializar la ejecución de la actuación aislada sólo podría resultar de aplicación el artículo 79.3.a).

- ✓ ***La previsión de la ficha urbanística del PGOU relativa a la AE-04 de acuerdo con la cual se expresa que la participación en el coste de urbanización será por superficie de parcela***."

VISTO. El contenido del dictamen emitido al respecto por parte de la Comisión Informativa Permanente.

CONSIDERANDO. Que resulta evidente que, como quiera que el Órgano competente para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que pone fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística es el Pleno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 22.2, letra c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local***, es al PLENO a quien compete adoptar el acuerdo de anulación de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, en ejecución del fallo judicial dictado***, previo dictamen a emitir por la Comisión Informativa competente.

CONSIDERANDO. Que, no obstante en el presente punto hay que puntualizar que, como quiera que el ***artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la competencia para la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones***, el acuerdo plenario Municipal de anulación habrá de remitirse al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a los efectos de que adopte la Resolución que proceda en lo que se refiere a la anulación judicial de un Planeamiento General que cuenta con aprobación definitiva dictada por tal Órgano comunitario.

CONSIDERANDO. Que la competencia para adoptar el presente acuerdo está atribuida al Pleno Municipal, en base al artículo 22.2. letra C) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y es por lo que, la Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acatar el contenido de la sentencia firme dictada en grado de apelación, ***Sentencia nº 632/2023 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo (PO 335/20) en relación con el recurso de apelación*** nº263/2022 interpuesto con fecha de 15/12/2021 por Dña. Mercedes Isabel Giménez-Rico Sáez de Cabezón contra la Sentencia nº351/2021 de 15/12/2021.

SEGUNDO. Declarar la nulidad de las siguientes determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Fuente el Saz de Jarama, a saber:

- ✓ ***I.- "El apartado 7.2.5 de la Memoria Justificativa del PGOU de Fuente el Saz de Jarama en lo que se refiere a la AE-04*** "Viario de emergencia de la calle Madrid", ***en la previsión que contiene atinente a la aplicación de forma indebida del artículo 79.3.c) LSCM****. Ello en tanto que, por mor de la necesidad de obtener suelo para materializar la ejecución de la actuación aislada, sólo podría resultar de aplicación el artículo 79.3.c) LSCM".*

Por tanto, examinado el apartado 7.2.5 de la Memoria Justificativa del PGOU, es el párrafo segundo el que alude a la aplicación del artículo 79.3.c) de la *LEY 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,* y con carácter general para las 8 actuaciones edificatorias por él establecidas.

Por lo que para dar cumplimiento a la Sentencia ha de anularse la referencia al artículo 79.3.c), que pasaría a serlo al artículo 79.3.a), y en lo que respecta exclusivamente a la AE-04.

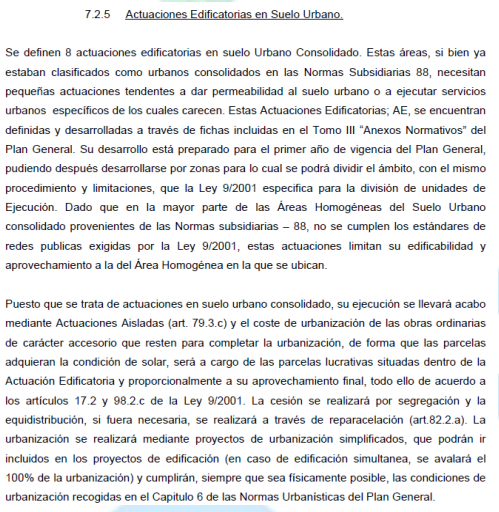

7.2.5 Actuaciones Edificatorias en Suelo Urbano.

Se definen 8 actuaciones edificatorias en suelo Urbano Consolidado. Estas áreas, si bien ya estaban clasificados como urbanos consolidados en las Normas Subsidiarias 88, necesitan pequeñas actuaciones tendentes a dar permeabilidad al suelo urbano o a ejecutar servicios urbanos específicos de los cuales carecen. Estas Actuaciones Edificatorias; AE, se encuentran definidas y desarrolladas a través de fichas incluidas en el Tomo III "Anexos Normativos" del Plan General. Su desarrollo está preparado para el primer año de vigencia del Plan General, pudiendo después desarrollarse por zonas para lo cual se podrá dividir el ámbito, con el mismo procedimiento y limitaciones, que la Ley 9/2001 especifica para la división de unidades de Ejecución. Dado que en la mayor parte de las Áreas Homogéneas del Suelo Urbano consolidado provenientes de las Normas subsidiarias – 88, no se cumplen los estándares de redes publicas exigidas por la Ley 9/2001, estas actuaciones limitan su edificabilidad y aprovechamiento a la del Área Homogénea en la que se ubican.

Puesto que se trata de actuaciones en suelo urbano consolidado, su ejecución se llevará acabo mediante Actuaciones Aisladas (art. 79.3.c) y el coste de urbanización de las obras ordinarias de carácter accesorio que resten para completar la urbanización, de forma que las parcelas adquieran la condición de solar, será a cargo de las parcelas lucrativas situadas dentro de la Actuación Edificatoria y proporcionalmente a su aprovechamiento final, todo ello de acuerdo a los artículos 17.2 y 98.2.c de la Ley 9/2001. La cesión se realizará por segregación y la equidistribución, si fuera necesaria, se realizará a través de reparacelación (art.82.2.a). La urbanización se realizará mediante proyectos de urbanización simplificados, que podrán ir incluidos en los proyectos de edificación (en caso de edificación simultanea, se avalará el 100% de la urbanización) y cumplirán, siempre que sea físicamente posible, las condiciones de urbanización recogidas en el Capitulo 6 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

- ✓ ***II.- La previsión de la ficha urbanística del PGOU relativa a la AE-04 de acuerdo con la cual se expresa que la participación en el coste de urbanización será por superficie de parcela***."

Por tanto, examinada la ficha de la Actuación Edificatoria nº4 (AE-04) del PGOU, es en su segunda página en la que se hace referencia a que *"la participación en el coste de urbanización será por superficie de parcela".*

Por lo que para dar cumplimiento a la Sentencia ha de sustituirse esta oración por la siguiente: *"La participación en el coste de urbanización será en proporción al aprovechamiento final de las parcelas lucrativas".*

ACTUACIONES EDIFICATORIAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	CÓDIGO: AE-04

CONDICIONES PARTICULARES

(•) Se opta por el Sistema de Cooperación o Ejecución Forzosa a instancia del Ayuntamiento, toda vez que este subárea lleva más de 20 años sin realizar su conexión de saneamiento.

- La edificabilidad, ocupación y la parcela mínima se realizarán, sobre la parcela bruta, de modo que no se perderá edificabilidad en las parcelas cediendose cuando se ajusten las alineaciones.
- Las alineaciones a la Calle Madrid, se realizarán situando a 6,55 metros el vallado, desde el eje de la antigua travesía y a 12,00 metros la línea de edificación; en tanto las alineaciones a la calle interior se realizarán midiendo 3 metros al eje del callejón actual (6 metros ancho mínimo), garantizando así el acceso de vehículos de emergencia.
- La edificación que incumpla su retranqueo mínimo a alineación exterior a causa de la nueva alineación, no quedará fuera de ordenación.
- Las aceras serán a nivel de calle, para paso de bomberos.
- Las farolas del alumbrado público se situaran respecto al eje de la calle, a una anchura no inferior a 2,5m.
- La urbanización incluirá todos los servicios.
- (1). El Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización simplificado debe estar aprobado previo a cualquier concesión de licencia, o su presentación avalada 100% y aprobación simultánea. La participación en el coste de urbanización será por superficie de parcela y se repercutirá en los costes de suelo y de urbanización.
- Ver plano 05 de Calificación del suelo urbano, 04b de Redes Públicas y Gestión en suelo urbano y 08 de Alineaciones en Suelo Urbano.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a los efectos de que adopte en su caso, si así procediera, la Resolución en lo que se refiere a la anulación judicial de un Planeamiento General que cuenta con aprobación definitiva dictada por tal Órgano comunitario, con arreglo a lo dispuesto en el ***artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la competencia para la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones***,

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a Dña. Mercedes Isabel Giménez-Rico Sáez de Cabezón, así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid, para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Dar traslado del citado acuerdo al Letrado D. Pablo Calixto Escariz Vázquez, a los efectos de la comunicación al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, del efectivo cumplimiento por parte de este Ayuntamiento relativo al cumplimiento de la Sentencia dictada.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a la Sra. Arquitecta Municipal, para su conocimiento y efectos.

Este asunto fue examinado por la Comisión Informativa Extraordinaria con fecha 06 de marzo de 2024, habiéndose dictaminado **FAVORABLEMENTE.**

SE SOMETE A DEBATE

En la página web municipal se publican los diarios de sesiones de los plenos, donde se recoge todo lo acontecido en los Plenos Municipales. Con la denominación "Actas de Plenos", se podrán consultar su versión electrónica en el siguiente enlace: https://www.ayuntamientofuentelsaz.com/ayuntamiento/portal-de-transparencia/institucional/plenos?id=1711

SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA, EL PLENO VOTA CONFORME AL SIGUIENTE DESGLOSE:

GRUPO MUNICIPAL PP (6 Concejales): SI
GRUPO MUNICIPAL PSOE (3 Concejales): SI
GRUPO MUNICIPAL VOX (2 Concejal): SI
GRUPO MUNICIOAL JxFS (1 Concejal): ABSTENCIÓN
CONCEJAL NO ADSCRITA (1 Concejal): SI

El Pleno de la Corporación, por MAYORÍA ABSOLUTA de los asistentes, ACUERDA Aprobación CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 351/2021, PO 335/2020 MERCEDES GIMENEZ-RICO SAEZ DE CABEZON, AE-04.

No habiendo más asuntos de qué tratar, la Sra. Presidenta dio por terminado el acto, siendo las **VEINTE HORAS Y TREINTA Y NUEVE MINUTOS** del día indicado al principio; levantándose la presente acta que firma la Sra. Presidenta conmigo, el Secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA,	**SECRETARIO,**
MARÍA JOSÉ MOÑINO MUÑOZ	JUAN MARÍA MAGRO SÁNCHEZ